

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Orfadilia Jaramillo de Vargas. Informando que la solicitud había sido inadmitida y subsanada dentro del término legal.

Mediante Acuerdo Nro. Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del presente año, el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive, debido a un incidente de seguridad de la información, esto es ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó a algunas máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por la compañía IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Por su parte a través de Acuerdo PCSJA23/12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 310

Asunto: Amparo de Pobreza
Solicitante: Orfadilia Jaramillo de Vargas
Radicado: 17433408900120230019100

De la solicitud del amparo de pobreza allegada por la señora Orfadilia Jaramillo de Vargas, y su subsanación, a fin de promover y tramitar proceso Reivindicatorio en contra del señor Wilson Ocampo Cardona.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza se concederá a la persona que no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma y no teniendo la petición del interesado por finalidad hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que se requiera de prueba alguna.

Así las cosas, se accederá a la petición del solicitante, concediendo el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora Orfadilia Jaramillo de Vargas, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibídem, quedando en consecuencia a no

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

estar obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEGUNDO: DESIGNARLE al Dr. Faver Mazo Zapata, para que a su nombre inicie el proceso pretendido, a quien se comunicará su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte al designado, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTO: A la amparada por pobre se le hará saber que debe suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 138
Fecha: 29 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f7dc5d4df8ff4c1a8540440710e9f4fb68e364f42086686b19466ff822e30d**

Documento generado en 28/09/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>